

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO JUNTA GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/JG/08/2015

Por el que se tiene por presentado el informe respectivo y se aprueba la Propuesta Definitiva de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, y su remisión a la Comisión Organización.

Visto, por los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario General de Acuerdos, y

RESULTANDO

- 1.-Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.-Que el veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales: y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.-Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.-Que el veintiocho de junio del año dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del



Estado de México y abroga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el trece de agosto de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG114/2014, aprobó el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el año 2015.
- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 7.- Que el siete de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 8.- Que en sesión extraordinaria celebrada el veintidós de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió mediante Acuerdo número INE/CG218/2014, los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales.
- 9.- Que en sesión extraordinaria del dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/80/2014, Convenio General de Coordinación a celebrarse entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México, para el desarrollo de las elecciones federal y local en la Entidad.
- 10.- Que mediante oficio de fecha veinte de enero del año en curso, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEEM/DO/189/2015, la Propuesta Definitiva de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados y



Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015; el informe sobre los trabajos relativos al diseño de la documentación electoral que incluye la metodología empleada en su elaboración, características de los documentos, modificaciones con respecto a las elecciones del año 2012, cantidades y calendarios previstos; así como el planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha supervisión; y

CONSIDERANDO

I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Del mismo modo, el numeral 5, del inciso a), del Apartado B de la Base referida con anterioridad, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le otorga en los procesos electorales locales.
- III. Que conforme a la fracción V, del inciso a), del numeral 1, del artículo 32, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución para los procesos electorales federales y locales de las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.



- IV. Que el numeral 2, del artículo 82, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección cuyos integrantes, en el ámbito local, tendrán a su cargo las actividades señaladas en el párrafo 2 del artículo 81 de la referida Ley.
- V. Que el artículo 98, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- VI. Que el inciso g), del artículo 104, de la Ley en comento, mandata que corresponde a los Organismos Públicos Locales imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- VII. Que en términos del numeral 1, inciso a), del artículo 216, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, esta ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- VIII. Que atento al numeral 1, inciso b), del artículo 255 de la Ley en comento, las casillas deberán ubicarse en lugares que aseguren la instalación de canceles o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto.
- IX. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- X. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el



organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Del mismo modo, las fracciones I y VI, del tercer párrafo del referido artículo, señalan que son funciones de este Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; así como llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

- XI. Que atento a lo dispuesto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- XII. Que de conformidad con las fracciones IV y V, del artículo 171, del Código Electoral en aplicación, son fines del Instituto en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos; así como promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XIII. Que en términos de la fracción I, inciso a), del artículo 183, del Código Electoral del Estado de México, las Comisiones permanentes serán aquellas que por sus atribuciones requiere un trabajo frecuente, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- **XIV.** Que el artículo 200, fracción II, del Código Electoral de la Entidad, establece que la Dirección de Organización tiene la atribución de realizar la impresión de documentos y producción de materiales.
- XV. Que los párrafos primero y segundo, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, establecen que para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes; así



como las características de la documentación y material electoral se determinarán en términos de lo señalado en las reglas, lineamientos, criterios y formatos aprobados por el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado de México.

- **XVI.** Que el artículo 289, del Código Electoral en comento, determina que las boletas electorales contendrán:
 - 1. Distrito o Municipio, sección electoral y fecha de la elección.
 - 2. Cargo para el que se postula al candidato o candidatos.
 - 3. El color o combinación de colores y emblema que cada partido político en el orden que le corresponda de acuerdo a la antigüedad de su registro como partido.
 - 4. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos respectivos.
 - 5. Espacio para cada uno de los candidatos independientes.
 - 6. En el caso de la elección de ayuntamientos, un solo espacio para la planilla de propietarios y suplentes, postulados por cada partido político o coalición.
 - 7. Para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidatos y la lista plurinominal.
 - 8. En el caso de la elección de Gobernador, un solo espacio para cada candidato.
 - 9. Un espacio para asentar los nombres de los candidatos no registrados.
 - 10. Sello y firmas impresas del Presidente y del Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- XVII. Que de conformidad con el párrafo primero, del artículo 292, del Código Electoral del Estado de México, las boletas electorales deberán estar en poder de los consejos distritales o municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral.
- **XVIII.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 293, del Código Electoral del Estado de México, las actas en la que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de la votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe el Consejo General.



- XIX. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, determina que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los consejos municipales o distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.
- XX. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 296, fracciones I, II, III y V, prevé que los conseios municipales o distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral, entre otros elementos, la lista nominal de electores de la sección: la relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos: las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General de este Instituto Electoral; y los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, el último párrafo de dicho artículo, determina entre otras cosas, que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les serán entregados los materiales mencionados.

- XXI. Que la fracción VI del artículo 1.42 del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, otorga a la Comisión de Organización las atribuciones conocer, analizar, discutir y aprobar los formatos de boletas electorales y documentación electoral, así como las características de los materiales electorales elaborados por la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- **XXII.** Que los Lineamientos referidos en el Resultando 8 del presente Acuerdo, tienen como objetivo establecer las características y los contenidos mínimos que deberán contener los documentos y los



materiales electorales, para los procesos electorales federales y locales, así como las condiciones, los mecanismos y los procedimientos que se observarán para su impresión y producción.

- **XXIII.** Que los mencionados Lineamientos, en su fracción IV establecen el diseño de la documentación electoral a utilizarse en los procesos electorales federales y locales.
- XXIV. Que esta Junta General observa que el informe sobre las acciones realizadas para la elaboración e integración de la Propuesta Definitiva de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, explica la metodología y el procedimiento efectuado para la elaboración del referido diseño, con lo cual se dará cumplimiento, una vez que sea remitido al Consejo General, a lo previsto en la fracción IV, Apartado A, párrafo primero, inciso h), de los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG218/2014.

Por otra parte, una vez que se ha analizado la propuesta de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, se advierte que la misma contiene la descripción y especificaciones técnicas de dicha documentación, las cuales una vez estudiadas, se observa que se ajustan a los requerimientos establecidos en los Lineamientos para la Impresión de Documentos y Producción de Materiales Electorales para los Procesos Electorales Federales y Locales.

Por lo anterior, resulta procedente tener por presentado el informe respectivo, así como por aprobada la Propuesta Definitiva de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, a efecto de que ambos documentos sean remitidos a la Comisión de Organización, para que en el ámbito de sus atribuciones, particularmente lasprevista en la fracción VI, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, conozca, analice y apruebe la propuesta en mención para que posterior a ello, sea remitida al Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.



En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 192, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, 4, 8 fracción II, 30, inciso e) y 50 del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.- Se tiene por presentado el informe que rinde la Dirección de Organización, sobre las acciones realizadas para la elaboración e integración de la Propuesta de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, adjunto al presente Acuerdo.
- SEGUNDO.- Se aprueba la Propuesta Definitiva de Diseño de Documentación Electoral para el Proceso Electoral de Diputados a la Legislatura y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.
- TERCERO.- Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, remita el informe y la propuesta definitiva que se aluden en los Puntos Primero y Segundo, a la Comisión de Organización, para los efectos previstos en la fracción VI, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los integrantes de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, con derecho a voto, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintiuno de enero de dos mil quince y firmándose de conformidad con lo establecido por el artículo 7, fracción IX del Reglamento de Sesiones de la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE
Y PRESIDENTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ



CONTINUACIÓN DE FIRMAS DEL ACUERDO IEEM/JG/08/2015 "POR EL QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL INFORME RESPECTIVO Y SE APRUEBA LA PROPUESTA DEFINITIVA DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL DE DIPUTADOS A LA LEGISLATURA Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS 2014-2015, Y SU REMISIÓN A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN".

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

DIRECTOR DE ORGANIZACIÓN

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. JESÚS GEORGE ZAMORA

DIRECTOR DE CAPACITACIÓN

DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. RAFAEL PLUTARCO GARDUÑO GARCÍA

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ

DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

DIRECTORA JURÍDICO-CONSULTIVA COMO INTEGRANTE DE LA JUNTA GENERAL

LIC. JOSÉ MONDRAGÓN PEDRERO

LIC. ALMA PATRICIA SAM CARBAJAL